

Repartur ecoger e Seehären e Reparteren ecogeren e Seouieren de pagar en qñ
 quier manera en estos dichos nros Reynos e Señorios e Segundo e por la forma e
 manera que en la dicha nra carta suso en corporada Se contiene e declara. E por
 quanto se falla por los nros libros delo Saluado delos escusados en como esta en
 ellos asentada la dicha nra carta suso en corporada. E como qdo e queda cargada
 en poder delos nros oficiales delos dichos libros e como vos fueren e qdan quita
 dos e descontados delos nros libros del pedito los maravedis q copieron e caben
 apagar ala dicha abdad de murcia e sus arauales e calcarias e huerta este dicho
 año de la data desta dicha nra carta de preuilegio para que este dicho año e de adelante
 adelante en cada vn año para siempre jamas no quede ninguna memoria del di
 cho pedito en los dichos nros libros Segundo que en la dicha nra carta de preu
 lligio Se contiene e declara. E como no se vos desconto ni descuento de la dich
 merced e franquiza el diesmo e chancelleria de quatro años q auamos de ad
 dela dicha merced e franquiza segund la nra hordenança ni se fase cargo del
 dicho diesmo e chancelleria en los nros libros por quanto damos el dicho dies
 mo e chancelleria al dicho concejo de la dicha abdad de murcia e sus arauales
 e calcarias e huerta e vezinos e moradores dellas por pago e satisfacion delo
 contenido en la dicha nra carta de suso en corporada. Por ende nos los sobre
 dichos Rey don fernando e Reyna dona ysabel por fazer bien e merced a vos
 e dicho concejo aldes alguazil Regidores caualleros Jurados e otros oficia
 ales eomes buenos de la dicha abdad de murcia asy xpianos como Judios e
 moros e los vezinos e moradores que agora en la dicha abdad e sus arauales
 e calcarias e huerta viuen e moran e viueren e moraren para siempre jamas to
 unimos lo por bien e confirmamos les e prouamos les la dicha nra carta suso
 en corporada e la merced en ella contenida e mandamos que vos vala e sea guar
 data en todo e por todo Segundo que en esta dicha carta de preuilegio Se contiene e
 declara e mandamos por bien e es nra merced que la dicha abdad de murcia e vez
 nos e moradores della e delos dichos sus arauales e huerta que agora sō o se an
 de adelante para siempre jamas sean francos e quitos e esentos de pagar
 quando paguen los dicho peditos e monedas este dicho presente año de la da
 ta desta dicha nra carta de preuilegio ni de adelante en cada vn año pa
 siempre jamas segund que en la dicha nra carta suso en corporada se contiene e
 declara. E por esta dicha nra carta de preuilegio o por el dicho su traslado sygnado
 como dicho es mandamos a los procuradores e Receptores mayores
 e Receptores e empadronadores e cogedores que son o fueren delos dichos peditos
 e monedas del dicho obispado de cartajena e Reyno de la dicha abdad de murcia
 este dicho presente año para siempre jamas que se no empadronen ni de adelante
 ni cojan ni Recebayan ni consentan demandar ni cobrar ni Recebir ni Receba
 dar ni empadronar ala dicha abdad de murcia ni a los vezinos e moradores

